

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), septiembre 25 de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2017-00012-00.
Proceso : Ejecutivo Singular.
Providencia : Auto de Sustanciación
Demandante : Electrificadora de Santander.
Demandado : E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Vetas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte.

ANTECEDENTES:

El pasado 10 de agosto, la Sociedad Monsalve Abogados S.A., -Fol. 140-145 del C.1- solicitó reconocer como nuevo representante legal de la misma, al doctor Mario Nova Barbosa identificado con la cédula de ciudadanía número 91.518.242 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 139.130 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior en procura de que sea la nueva voz de la entidad demandante dentro del presente proceso; asimismo, se allegó la actualización de la liquidación del crédito -Fol. 147-148 del C.1-, cuyo término de traslado venció en silencio.

En otro aspecto, la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen de Vetas -Fol. 151-152 del C.1- informó que en días pasados, se comunicó con el apoderado de su acreedor para llegar a un acuerdo de pago, frente a lo cual, entre otros aspectos que menciona, solicita al Despacho que le indique si el importe de los honorarios que la parte demandante le pide reconocer corresponden a los que se "calculan" como pago del ejercicio profesional en esta clase de procesos y si sobre dicho rubro se pueden cobrar intereses; asimismo solicita información de todo el proceso y un pronunciamiento sobre las particularidades de los asuntos sobre los cuales versó la conversación entablada con el apoderado de la parte demandante, para lo cual deja a "consideración" del juzgado, lo expuesto en el memorial.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, en lo sucesivo se aceptarán los memoriales que suscriba el Dr. Mario Nova Barbosa como apoderado de la parte demandante, en tanto se tratan de un profesional del derecho que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados, mandataria judicial de la entidad acreedora.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación actualizada de crédito que fue allegada por el apoderado de la parte demandante, se impone precisar que para determinar los

conceptos que son objeto de cálculo frente a la obligación ejecutada¹, se hace necesario tener las facturas de consumo generadas mes a mes hasta la fecha de la actualización, motivo por el cual, se ordenará requerir a la parte demandante para que se sirva allegar las facturas de consumo generadas con posterioridad a la fecha en que se aprobó la liquidación del crédito, esto es, desde el mes de febrero de 2019, inclusive y hasta la fecha de la actualización de la liquidación de crédito, para dar continuidad al trámite procesal.

En otro aspecto, frente a la solicitud de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen de Vetas, de primera mano, se le pondrá de presente que este proceso se encuentra disponible para que acceda a su consulta cuando lo estime pertinente, incluso si requiere de alguna pieza procesal específica puede solicitarla para que la misma le sea remitida por medio magnético a través del correo institucional; de manera que, cualquier información del proceso, puede obtenerla consultado el expediente.

Ahora, en cuanto a las tratativas que se mencionan para confeccionar un posible acuerdo entre las partes para el pago total de la deuda, este Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 270 de 1996 no puede sugerir, asesorar, o indicar si los temas abordados en la conversación de las partes, y que se mencionan en el memorial, se ajustan o no a derecho; en tanto lo procedente es que lo convenido para satisfacer el crédito se presente al Despacho para su control de legalidad, en cuyo estudio se analizarán en lo medular, los aspectos a los que se contrae el pago de la obligación ejecutada con relación al suministro de energía eléctrica a la E.S.E. demandada y las costas judiciales liquidadas en otrora oportunidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, **ACEPTAR** los memoriales suscritos por el Dr. Mario Nova Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.518.242 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 139.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar las facturas de consumo generadas con posterioridad a la fecha en que se aprobó la liquidación del crédito, esto es, desde el mes de febrero de 2019, inclusive y hasta la fecha de la actualización de la liquidación de crédito, por las razones expuestas sobre el particular, en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: PARA CONOCIMIENTO de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen de Vetas:

- Que cualquier información del proceso puede obtenerla consultando el expediente y en caso de que requiera alguna pieza procesal específica, puede solicitarla para

¹ Superintendencia de Servicios Públicos. Concepto No. 585 de fecha 13 de agosto de 2020.

que la misma le sea remitida por medio magnético a través del correo institucional.

- Que por disposición del Artículo 154 de la Ley 270 de 1996 este Juzgado no puede sugerir, asesorar, o indicar si los temas abordados en la conversación de las partes, y que se mencionan en el memorial, se ajustan o no a derecho, en tanto lo procedente es que lo convenido para satisfacer el crédito se presente al Despacho para su control de legalidad, en cuyo estudio se analizarán en lo medular los aspectos a los que se contrae el pago de la obligación ejecutada con relación al suministro de energía eléctrica a la E.S.E. demandada y las costas judiciales liquidadas en otra oportunidad.

Por secretaria **LIBRESE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f53468e74929ff1cfdb4a4c1e21ed4a307dd9b27418b944267ea096e23c11

e

Documento generado en 25/09/2020 11:16:30 a.m.

